



ORDENANZA A-16

TASA POR LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

I) ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.u) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por los Servicios de los Mercados Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios de los mercados municipales

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones o concesiones, o quienes se beneficien de los Servicios, si se procedió sin la oportuna autorización.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4.

El Excmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le están conferidas, señala como lugar para la celebración de Mercados el emplazamiento de las calles de Postas, Reyes, Morería, Borja y Pío XII.

Artículo 5.

Todos los puestos del Mercado, según las clases específicas estarán numerados debiendo ostentar el número correspondiente en sitio visible. La cuantía de la tarifa de las casetas vendrán determinadas por su situación en los Mercados.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

TARIFA PRIMERA. MERCADO CALLE POSTAS:

1.- El canon de ocupación en la tarifa primera será el siguiente:

a) Casetas 13, 14, 31, 32, 50, 51, 52, 61, 62	11,21 Euros/M2/MES
b) Resto casetas.....	9,80 Euros/M2/MES

2.- Incrementos:



- Por agua caliente y calefacción por puesto

3,18 Euros/puesto/mes

Nº PUESTO	TARIFA Euros	M2	Canon Mensual Euros	Incremento Euros	Cuota Tributaria Euros
1	9,80	10,979	107,59	3,18	110,77
2,3	9,80	21,022	206,02	6,36	212,38
4,5	9,80	21,181	207,57	6,36	213,93
6,7	9,80	18,668	182,95	6,36	189,31
8	9,80	10,151	99,48	3,18	102,66
9	9,80	10,343	101,36	3,18	104,54
10	9,80	10,193	99,89	3,18	103,07
11	9,80	10,173	99,70	3,18	102,88
12	9,80	10,343	101,36	3,18	104,54
13	11,21	15,819	177,33	3,18	180,51
14	11,21	14,394	161,36	3,18	164,54
15	9,80	7,307	71,61	3,18	74,79
16	9,80	7,196	70,52	3,18	73,70
17,18,19	9,80	21,873	214,36	9,54	223,90
20	9,80	7,38	72,32	3,18	75,50
21	9,80	8,506	83,36	3,18	86,54
22	9,80	13,032	127,71	3,18	130,89
23	9,80	12,927	126,68	3,18	129,86
24	9,80	7,89	77,32	3,18	80,50
25,26,27	9,80	21,169	207,46	9,54	217
28	9,80	9,976	97,76	3,18	100,94
29	9,80	10,003	98,03	3,18	101,21
30	9,80	6,744	66,09	3,18	69,27
31	11,21	16,084	180,30	3,18	183,48
32	11,21	15,187	170,25	3,18	173,43
33	9,80	10,347	101,40	3,18	104,58
34	9,80	10,446	102,37	3,18	105,55
35	9,80	10,347	101,40	3,18	104,58
36	9,80	10,611	103,99	3,18	107,17
37,38	9,80	21,35	209,23	6,36	215,59
39	9,80	10,505	102,95	3,18	106,13
40	9,80	11,033	108,12	3,18	111,30
41	9,80	10,315	101,09	3,18	104,27
42	9,80	10,243	100,38	3,18	103,56



43	9,80	10,784	105,68	3,18	108,86
44	9,80	10,709	104,95	3,18	108,13
45,46	9,80	17,538	171,87	6,36	178,23
47	9,80	10,051	98,50	3,18	101,68
48	9,80	10,24	100,35	3,18	103,53
49	9,80	9,798	96,02	3,18	99,20
50	11,21	9,679	108,50	3,18	111,68
51,52	11,21	18,535	207,77	6,36	214,13
53	9,80	12,001	117,61	3,18	120,79
54	9,80	15,361	150,53	3,18	153,71
55,56	9,80	20,702	202,88	6,36	209,24
57	9,80	7,277	71,31	3,18	74,49
58	9,80	7,369	72,22	3,18	75,40
59	9,80	7,305	71,59	3,18	74,77
60	9,80	8,883	87,05	3,18	90,23
61	11,21	8,795	98,59	3,18	101,77
62	11,21	8,322	93,29	3,18	96,47
63	9,80	9,426	92,37	3,18	95,55
64	9,80	10,856	106,39	3,18	109,57
65	9,80	10,494	102,84	3,18	106,02
66	9,80	10,56	103,49	3,18	106,67
67	9,80	10,582	103,70	3,18	106,88
68	9,80	10,712	104,98	3,18	108,16

2. El canon de adjudicación y ocupación en la tarifa segunda será el siguiente:

2. El canon de adjudicación y ocupación en la tarifa segunda será el siguiente:

TARIFA SEGUNDA: MERCADO PIO XII.

TIPO ADJUDICACION	CANON MENSUAL	OCUPACION
Planta primera.	EUROS	EUROS
- Casetas núm 1 al 18	331,49	25,78
- Casetas núm 19 y 20	331,49	30,96



Ayuntamiento de Ciudad Real



- Casetas núm 21 y 22	331,49	25,78
- Casetas núm 23 y 24	331,49	30,96
- Mostradores de Pescado	331,49	25,78

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

En los supuestos contemplados en la tarifa primera y segunda:

- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de nuevas adjudicaciones. En este caso el periodo impositivo comenzará en el momento en que se realicen las mismas.
- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo.
- El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por meses naturales en los casos de nuevas adjudicaciones o bajas de las mismas.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

LA ALCALDESA
ROSA ROMERO SANCHEZ

EL INTERVENTOR
MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 2007.

Ciudad Real, 30 de diciembre de 2007
EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR